

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuya conducta se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Administracion Provincial.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Contaduría.—Negociado 4.º—Circular.

Por la circular de 23 de Julio último concedió la Diputacion el plazo de ocho dias á los Ayuntamientos de la provincia para el pago de la cuota del primer trimestre del presente ejercicio, y si bien

algunos han cumplido con la obligacion que la ley les impone, los más han dejado de hacerlo, y por lo tanto con esta fecha he expedido Comisionados de apremio contra todos los Municipios que resulten en descubierto por atrasos y por corriente.

Madrid 1.º de Setiembre de 1877.—El Presidente de la Diputacion, El Conde de la Romera.

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

**Contribucion industrial.—Pueblos.**

Habiendo consultado algunos Ayuntamientos de qué manera han de realizar las cuotas de patentes de segunda division de la contribucion industrial, la Administración ha acordado prevenirles que lo mismo que lo hacia la Delegacion del Banco de España, pudiendo proveerse de recibos ó cuadernos talonarios de patentes con las formalidades de instruccion en el establecimiento de D. Julio Gaisse, calle de Relatores, núm. 5, en esta Corte.

Madrid 31 de Agosto de 1877.—José María Gonzalez.

En la *Gaceta* del dia 29 del pasado mes se inserta la Real orden siguiente:

«Por Real orden de 17 del corriente se autoriza á la Junta administradora del Hospital de Santa Cruz de Barcelona para expender en todas las provincias de España los billetes de las rifas que en lo sucesivo celebre con aplicacion de sus productos al referido establecimiento.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que está ordenado.

Madrid 3 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 17 del mes de Setiembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR.          | VECINDAD.                  | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO.      | PROCEDENCIA. | IMPORTE.<br>Pesetas cénts. |
|---------------------|----------------------------|--------------------|---------------|--------------|----------------------------|
| D. Julian Perez     | Villamanta                 | Rústica            | Villamanta    | Clero.       | 50'31                      |
| Andrés Larrazabal   | Meco                       | "                  | Meco          | "            | 37'50                      |
| Demetrio Gonzalez   | "                          | "                  | "             | "            | 5'08                       |
| Nicolás Herranz     | Santa María de la Alameda. | "                  | Santa María   | "            | 11'25                      |
| Pablo Manzanares    | Aranjuez                   | Urbana             | Aranjuez      | Patrimonio.  | 4.505'60                   |
| Pedro Serrano       | Navalcarnero               | Rústica            | Villaviciosa  | Estado.      | 37'62                      |
| José Navarro        | "                          | "                  | "             | "            | 37'75                      |
| Leon del Rio        | Madrid                     | "                  | Pedrezuela    | Clero.       | 25'01                      |
| Benito A. Valcárcel | "                          | "                  | Valdepiélagos | "            | 7'63                       |
| "                   | "                          | "                  | "             | "            | 18'75                      |
| "                   | "                          | "                  | "             | "            | 45                         |

Madrid 3 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 18 del mes de Setiembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR.               | VECINDAD.    | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO.     | PROCEDENCIA.  | IMPORTE.<br>Pesetas cénts. |
|--------------------------|--------------|--------------------|--------------|---------------|----------------------------|
| D. Ramon Miguel Arellano | Getafe       | Rústica            | Getafe       | Clero.        | 63'75                      |
| "                        | "            | "                  | "            | "             | 11'88                      |
| "                        | "            | "                  | "            | "             | 12'50                      |
| "                        | "            | "                  | "            | "             | 13'75                      |
| Máximo Herreros          | "            | "                  | "            | "             | 49'75                      |
| Galo Bello               | Parla        | "                  | Parla        | "             | 22'50                      |
| Clemente Lorenzo         | Paracuellos  | "                  | Paracuellos  | "             | 27'50                      |
| Vicente Gonzalez         | Ajalvir      | "                  | Ajalvir      | "             | 21'13                      |
| Nicolás Lopez Toro       | Ciempozuelos | "                  | Ciempozuelos | Propios.      | 123                        |
| Nicolás Ojesto           | Madrid       | "                  | Madrid       | Clero.        | 287'50                     |
| "                        | "            | "                  | "            | "             | 1.125                      |
| "                        | "            | "                  | "            | "             | 175                        |
| Baldomero Medialdea      | "            | "                  | Leganés      | Beneficencia. | 1.104'50                   |

Madrid 4 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.



## Administracion Central.

### Direccion general de Correos y Telégrafos.

#### Tercera Seccion de Correos. — Negociado 2.º

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Aranjuez y Ocaña.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Aranjuez á Ocaña, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demas dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conduccion deber ser recorrida en una hora 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno perjudicar el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de correos de Madrid y Toledo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Madrid ó Toledo.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones si

aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esté tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Toledo y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, el Gobernador de Toledo y Alcaldes de Aranjuez y Ocaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Setiembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda pública de Toledo ó subalternas de Rentas de Aranjuez ú Ocaña, como dependencias de la primera, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivos disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas de la Direccion ó del Gobierno de Toledo para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debida-

mente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones es observará la fórmula siguiente:

*Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Aranjuez á Ocaña y vice-versa por el precio de....., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 7 de Agosto de 1877. — Por el Director general, E. de Velasco.

### Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la seccion de Totana á Mazarron, de la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarron, provincia de Murcia, por su presupuesto de contrata, que asciende á 323.963 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de

1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1877. — El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la seccion de Totana á Mazarron, de la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarron, provincia de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Julio de este año, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo primero de la carretera de tercer orden de Molins de Rey á Caldas, comprendido entre Sabadell y Senmanat, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata importa 265.770 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 pesetas en dinero ó acciones de Caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1877. — El Director general interino, José de Cárdenas.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Molins del Rey á Caldas, comprendido entre Sabadell y Senmanat, provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á



los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de terminacion del trozo 3.º de la carretera de Molins de Rey á Caldas, comprendido entre Sabadell y Senmanat, provincia de Barcelona.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ambos casos de los gastos de insercion en la Gaceta y Diario de Avisos del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administración de dichos diarios.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Barcelona.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorate, teniendo en cuenta la cantidad en que se remata el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 23 de Julio de 1877. = El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 26 de Enero de 1867, esta Direccion general

ha señalado el día 29 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Cariñena á La Almunia, en la provincia de Zaragoza, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 202.511 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1877. = El Director general interino, José de Cárdenas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio ultimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Cariñena á La Almunia, en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Universidad Central.**

*Secretaría general.—Primera enseñanza.*

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su *traslacion* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

*Escuela de niñas.*

La de Brea, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

*Escuelas de niñas.*

La de Colmenarejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Manzanares el Real, con el de 562'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuelas de niños.*

La de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Ciruelas, con el de 625.

PROVINCIA DE TOLEDO.

*Escuelas de niños.*

Las de Camuñas y Mocejon, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La de San Bartolomé de las Abiertas, con el de 625.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo *Boletín oficial*.

Lo que de orden del Hmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Setiembre de 1877. = El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

*Escuelas de niños.*

La de El Bóalo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Nuevo-Baztan, con el de 455.

La de Patones, con el de 450.

Las de Cereda y la Olmeda de la Cebolla, con el de 400.

La de Perales de Milla, con el de 375.

La de Pelayos, con el de 300.

Las de Canillas, La Alameda, Canillejas, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batres, El Berruoco, Campoalbillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Horcajuelo, Humanes, Madarcos, Navarredonda, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuecar, Puebla de la Mujer muerta, Robledillo de la Jara, Redueña, Rivas de Jarama, Sieiteiglesias, La Serna, Serrada, Torremocha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valdemaqueda, Venturada y Villavieja, con el de 250.

*Escuela de niñas.*

La de Rozas de Puerto-Real, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

*Escuelas de niños.*

La de Socuéllamos, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La plaza de Auxiliar de Puertollano, con el de 650.

La plaza de Auxiliar de una de las de Miguelturra, con el de 550.

*Escuela de niñas.*

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el sueldo anual de 225 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

*Escuelas de niños.*

La de Villarta, con el sueldo anual de 375 pesetas.

La de Torrecilla, con el de 312'50.

Las de Pajares, Villaseca (de nueva creacion) y Vindel, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuelas de niños.*

La de Armallones, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitucion de la de Hiendelaencina, con el de 550 (conforme á la orden de 7 de Enero de 1870).

La Escuela de Ruquilla, con el de 500.

La de Terzaga, con el de 315.

La de Valdeavellano, con el de 305.

La de Canales de Molina, con el de 290.

La de Valdelagua, con el de 288'75.

Las de Bocigano y Masegoso, con el de 280.

Las de Pozo de Almoguera, Tortuero y Semillas, con el de 275.

La de Tortonda, con el de 270.

Las de Embid y Castilnuevo, con el de 259.

La de Aguilar de Anguita, con el de 255.

La de Mesones, con el de 250.

La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.

La de Cortes, con el de 215.

La de Sotaca, con el de 210.

Las de Bochones, Otar, Villanueva de la Torre y Carrascosa de Henares, con el de 200.

La de Valderrebollo, con el de 195.

La de Torronteras, con el de 190.

La de Fuembellida, con el de 188'77.

La de Valsalobre, con el de 188.

La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.

Las de Padilla del Ducado y Rivarredonda, con el de 185.

La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.

La de Armuña, con el de 180.

La de Torrealdealmendras, con el de 178'75.

Las de Barriopedro y Olmeda del Extremo, con el de 175.

La de Robledarcas, con el de 172'50.

Las de Laranueva, Muriel y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Santamera, con el de 166'50.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146'25.

La de Cendejas de Padrastró, con el de 145.

La de El Vado, con el de 128'75.

La de Cardenosa, con el de 127'50.

La de Jodra del Pinar, con el de 111'25.

La de Mojares, con el de 88'75.

La de Querencia, con el de 71'25.

*Escuelas de niñas.*

La de Escamilla, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

*Escuelas de niños.*

La de Escarabajosa de Cabezas, con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Mata de Cuéllar, con el de 450.

La de Villeguillo, con el de 400.

Las de Alconadilla, Mazagatos, Pajares del Fresno, Pradales, Sigueruelo y Pascuales, con el de 275.



## PROVINCIA DE TOLEDO.

*Escuelas de niños.*

La de Alcañizo, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Palomeque, con el de 250.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañada de certificación de buena conducta expedida por la autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Según lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las elementales cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotación no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas, obtenidas también por oposición ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Setiembre de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

**Providencias Judiciales.**

## JUZGADOS MILITARES

**Madrid.**

D. Venancio Rujar y Pinilla, Comandante del batallón Reserva de Soria, número 17, agregado á la Comision liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería y Fiscal para instruir expediente en averiguacion de la deuda que le resulta en la Caja del disuelto batallón Reserva de Alcazar de San Juan, núm. 25, al Teniente Coronel primer Jefe que fué del mismo D. Salvador García Flores, hoy licenciado absoluto; é ignorándose su paradero,

usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho D. Salvador García Flores, señalándole las oficinas de la expresada Comision, establecidas en el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, ó en otro caso le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1877.—Venancio Rujar.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Audiencia.**

D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Prieto Rodriguez, natural de Riaza (provincia de Segovia), hijo de Antonio y de Isabel, de 38 años de edad, de oficio pañero, vecino de dicho Riaza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar: al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de Villa de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1877.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su señoría, Licenciado Diego Lozano.

**Centro.**

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastiana Zurita Uceda, hija de Nicolás y de María, natural de Fuenlabrada, partido judicial de Getafe, casada con Sergio Montero, de 39 años de edad, guisandera que ha sido en la taberna de la Cava de San Miguel, número 19, que vivía en la Travesía del Conde-Duque, núm. 7, cuarto principal interior, y se halla empadronada en la de San Leonardo, núm. 1, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á oír la notificacion de la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones, y quedar á disposicion de la Autoridad correspondiente con objeto de extinguir la condena impuesta por la misma; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y mando á los Jueces municipales y agentes de policia judicial que de la mia dependan, practiquen las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de la Sebastiana Zurita y Uceda, hasta conseguir su captura y conduccion á la cárcel de su sexo.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—El actuario, Jorge Reboles.

**Congreso.**

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 días cito, llamo y emplazo al procesado José Samper Villaplana, carabiniere que fué, el cual es de 38 años, casado, estatura alta, pelo algo canoso, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, aunque afeitado, color bueno, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por contrabando y defraudacion á la Hacienda.

Asimismo encargo á todas las Autoridades de España, tanto civiles como militares, para que si fuese habido dicho sujeto sea conducido á la cárcel de Villa y dejado á mi disposicion.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

**Hospicio.**

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marceliano Escalona, que habita en la calle de Santa Eufracia, número 37, cuya demas filiacion se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar declaracion en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la cárcel de Villa en clase de detenido incomunicado y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1877.—Nemesio Longué.—El actuario, por mi compañero Lanzas, Valentin Ballester.

**Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Molina y Voizmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Celestina Sazon y Miranda, natural de Lumbier, provincia de Navarra, de 68 años de edad, de estado viuda de D. Juan Bautista Lopez, y que falleció el día 5 de Febrero del corriente año en esta capital; y se llama por este primer edicto á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto, se presenten á deducirlo en forma y con los documentos que justifiquen su derecho; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1877.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Molina.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

**Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 días tres solares sitos en las afueras

á la puerta de Alcalá de esta villa, que formaron parte de la tierra titulada la Terrera, á saber: el solar señalado con el número 2, que tiene de superficie 1.711 metros 14 decímetros cuadrados, y ha sido valorado en 13.223 rs. 40 céntimos; el solar núm. 5, de 1.713 metros 2 decímetros cuadrados de superficie, valorado en 13.238 rs. 40 céntimos, y el solar número 6, cuya superficie es 1.713 metros 66 decímetros cuadrados, tasado en 13.243 rs. 20 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 28 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia. Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—Calleja. 726—56

**Administracion Municipal.**

## AYUNTAMIENTOS

**Hoyo de Manzanares.**

Por haber terminado el tiempo de la contrata se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 300 pesetas pagadas de fondos municipales por la asistencia de unas 12 familias pobres, quedando en libertad el Facultativo de celebrar con los demas vecinos ajustes particulares, calculando por ambos conceptos unos productos de 7.500 á 8.000 rs.

La poblacion consta de 120 familias, dista seis leguas de la capital y una de la estacion del ferro-carril del Norte; es sumamente sana, de buenas aguas, y su término abundante en caza. Las iguales con los vecinos se satisfacen por meses, y la dotacion municipal por trimestres con una puntualidad exacta.

Lo que se anuncia para que los aspirantes á la plaza presenten sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Hoyo de Manzanares á 25 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Vicente Blasco.

**Serranillos.**

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa de Serranillos, con la dotacion de 5 rs. diarios por la asistencia de unos 80 bueyes, 68 ó 70 mulas y caballos y unos 100 asnos, cobrando por separado el herraje.

La expresada dotacion será satisfecha con puntualidad por el Sr. Alcalde por mensualidades vencidas.

Esta villa es sana y de abundantes aguas potables; dista de la capital cinco leguas y dos y media de Getafe, que es la cabeza de partido, hay á dos kilómetros de distancia una estacion del ferro-carril de Madrid á Malpartida.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Serranillos 26 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Clemente Fernandez.